

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

AYUNTAMIENTOS

NAVAHERMOSA

Aprobado inicialmente por el pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 19 de diciembre de 2013, el Reglamento Interno del servicio de estancias diurnas de este Ayuntamiento, se expone al público por plazo de quince días a fin de que se pueda examinar y presentar las reclamaciones que se estimen pertinentes.

De no presentarse reclamación alguna se dará por aprobada definitivamente, en previsión de lo cual se publica el texto íntegro del citado reglamento.

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DEL SERVICIO DE ESTANCIAS DIURNAS DEL AYUNTAMIENTO DE NAVAHERMOSA

El presente Reglamento de Régimen Interno del Servicio de Estancias Diurnas de Navahermosa está adaptado a la Ley 14 de 2010, de 16 de diciembre, de Servicios Sociales de Castilla-La Mancha, al Decreto 186 de 2010, de 20 de julio, del régimen jurídico de los centros y servicios especializados para la atención a las personas mayores en la red pública de Castilla-La Mancha y del procedimiento de acceso a los mismos, a la Orden de 9 de marzo de 2011, de la Consejería de Salud y Bienestar Social, por la que se establece el régimen jurídico y el sistema de acceso a los servicios de estancias diurnas en centros pertenecientes a la red pública de Castilla-La Mancha, así como a la Orden de 21 de mayo de 2001, por la que se regulan las Condiciones Mínimas de los Centros destinados a las Personas Mayores en Castilla-La Mancha, modificada Orden de 4 de junio de 2013 (DOCM 112 de 12 de junio de 2013).

CAPITULO I

FINES, OBJETIVOS Y PRINCIPIOS

Artículo 1. Objeto.

El presente Reglamento tiene por objeto regular el régimen y funcionamiento interno del Servicio de Estancias Diurnas de Navahermosa. El Servicio de Estancias Diurnas de Navahermosa es de titularidad municipal, suscribiéndose los oportunos convenios con la Consejería competente en materia de bienestar social de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para la financiación de los gastos de mantenimiento y personal y reserva de plazas.

Artículo 2. Fines.

Este Reglamento tiene como fin velar por el bienestar de los usuarios del Centro, así como garantizar que todos los servicios que se prestan en el mismo cumplan con los fines previstos en la Orden de condiciones mínimas de los centros destinados a las personas mayores en Castilla-La Mancha (D.O.C.M. número 75 de 29 de junio de 2001).

Son objeto de este Reglamento la concordia y el respeto mutuo entre los usuarios, fomentando la participación personal y colectiva, consensuando medidas para el cuidado y el buen uso de todas las instalaciones, enseres y elementos que posibiliten que la estancia en el Centro sea cómoda y agradable.

Otro objetivo es favorecer unas condiciones de vida dignas entre las personas mayores dependientes, facilitando la continuidad en sus modos de vida y el logro de un mayor nivel de autonomía.

Artículo 3. Concepto y descripción del servicio.

El Servicio de Estancias Diurnas (SED), es un recurso social que ofrecen durante el día atención integral a las personas mayores que tienen una situación de dependencia para la realización de las actividades básicas de la vida diaria o necesitan atención de carácter terapéutico, rehabilitador o psicosocial; con el fin de mejorar o mantener su nivel de autonomía personal. Asimismo se pretende proporcionar a los familiares o cuidadores habituales de las mismas el apoyo y la orientación necesaria para facilitar su atención, promoviendo su autonomía y favoreciendo la permanencia de las personas mayores en su ambiente familiar y social.

Para la consecución de los objetivos se les ofrece cuidados y servicios terapéuticos planificados e individualizados, destinados a prevenir el deterioro físico y psíquico, así como programas que intentan promover su desarrollo social y cultural, contribuyendo a la integración y permanencia de las personas en su entorno habitual de vida.

El Servicio de Estancias Diurnas está dirigido a personas con situación de dependencia y pretende conseguir los siguientes objetivos generales:

A nivel del paciente:

- Recuperar el mayor grado posible de autonomía:
Reestablecer las Actividades Básicas de la Vida Diaria y las instrumentales.
Mantener capacidades físicas, psíquicas y/o sociales que aún posean.
Recuperar capacidades existentes.
Mejorar funciones deficitarias, a nivel físico, psíquico y/o social.
Aconsejar acerca de Ayudas Técnicas que faciliten las ABVD.

- Mejorar la calidad de vida del paciente:
Reforzar el sentimiento de utilidad y autoestima.
Llenar su tiempo de ocio con actividades significativas.
Despertar nuevos intereses y aficiones.
Favorecer la permanencia en su domicilio.

A nivel familiar:

- Evitar la sobrecarga del familiar o cuidador principal.
- Proporcionar información en los diferentes aspectos, a nivel médico, maneras de actuar ante ciertas situaciones.

La estancia diurna comprende la utilización por el usuario del comedor, las dependencias específicas para la atención geriátrica, ocupacional y rehabilitadora, y de las demás salas de convivencia y espacios comunes, y contará con un equipo técnico de intervención y seguimiento que estará integrado, por los siguientes profesionales:

- Director/a-Terapeuta Ocupacional.
- Terapeuta Ocupacional.
- Fisioterapeuta.
- Trabajador Social .
- Dos Auxiliares de geriatría o gerocultores.
- Cocinera
- Pinche de cocina
- Limpiador/a.

El equipo Técnico de Intervención y Seguimiento tiene como funciones: la evaluación de los casos, la programación de las actividades, el trabajo individual y grupal con los usuarios y el seguimiento de la evolución de los mismos, así como las relaciones con sus familiares o cuidadores habituales. Elaboración de los informes sobre aptitud de los solicitantes que sean requeridos por el órgano administrativo competente y también se facilita información a la Consejería competente en materia de bienestar social sobre la actividad y funcionamiento del Servicio de Estancias Diurnas.

Artículo 4. Normas de gestión.

El Servicio de Estancias Diurnas se regirá, por lo que respecta a su prestación, por la normativa específica de la Consejería competente en materia de bienestar social, por lo dispuesto en este Reglamento de Régimen Interno, así como en la Ordenanza Fiscal correspondiente.

La responsabilidad municipal en la prestación del servicio se circunscribe a las dependencias del Servicio de Estancias Diurnas y a las actividades organizadas exteriormente por éste, siendo responsabilidad exclusiva de los usuarios y de sus familiares el acceso al interior del centro o al transporte adaptado, en el caso de que el usuario lo tenga reconocido.

Artículo 5. Servicios.

El Servicio de Estancias Diurnas ofrecerá a los usuarios del mismo los siguientes servicios y atenciones básicas:

- a) Programa personalizados de actividades y seguimiento de los mismos.
- b) Terapia Ocupacional para la prevención, el mantenimiento y la recuperación de las habilidades básicas para las actividades de la vida diaria.
- c) Seguimiento de los tratamientos médicos prescritos y control de los parámetros vitales. Los servicios sanitarios que benefician el bienestar del residente serán atendidos por el centro médico que corresponda al centro.
- d) Cuidados y servicios de higiene personal.
- e) Manutención y limpieza de las instalaciones del Centro.
- f) Comida y atención a las necesidades nutricionales y dietéticas de los usuarios.
- g) Realización de actividades participativas que favorezcan el ocio, las relaciones personales y el desarrollo sociocultural.
- h) Información periódica a la familia o a los cuidadores habituales sobre la situación, evolución y adaptación del usuario; así como orientación sobre atenciones y cuidados que precisa.

i) Propiciar la colaboración familiar o la de sus cuidadores habituales para desarrollar en su medio habitual atenciones de apoyo o actividades complementarias.

j) Servicio de transporte adaptado para el traslado domiciliario de los usuarios que lo precisen. La admisión en el S.E.D., no incluye la concesión del servicio de transporte adaptado, concesión marcada por lo dispuesto en la Orden de 9 de marzo de 2011, de la Consejería de Salud y Bienestar Social, por la que se establece el régimen jurídico y el sistema de acceso a los servicios de estancias diurnas en centros pertenecientes a la red pública de Castilla-La Mancha. Si el usuario tiene concedido el servicio de transporte, adquiere el compromiso de estar preparado a la hora señalada para su recogida. Al efectuar la parada, la persona responsable del cuidado del usuario deberá estar presente. En el viaje de vuelta a su domicilio, en el caso de que no

estuviese la persona responsable, el usuario volverá al centro en el vehículo de transporte adaptado, realizándose la oportuna llamada telefónica a los familiares para que lo recojan.

Si el interesado no ha solicitado el servicio de transporte, o no le ha sido concedido, éste deberá acceder al centro por sus propios medios, no teniendo el Ayuntamiento obligación alguna en cuanto a su desplazamiento.

k) Prestación de servicio y atención personalizada complementaria de fisioterapia.

Artículo 6. Principios.

La organización y el funcionamiento del centro garantizará, en todo caso, el respeto a los derechos fundamentales de los usuarios y el pleno cumplimiento de la normativa vigente en el respectivo territorio, ajustándose a los siguientes principios:

- Facilitar la integración del usuario en el Servicio de Estancias Diurnas, desde su ingreso.
- Recuperar y/o mantener el máximo grado de autonomía personal posible
- Prevenir el incremento de la dependencia mediante intervenciones rehabilitadoras y terapéuticas.
- Ofrecer un marco adecuado donde pueda desarrollar relaciones y actividades sociales gratificantes.
- Evitar institucionalizaciones innecesarias y no deseadas.
- Facilitar la permanencia de las personas dependientes en su entorno habitual.
- Mejorar o mantener el nivel de salud de los usuarios a través del control y seguimiento de sus enfermedades y deterioros.
- Facilitar la realización de las actividades básicas de su vida cotidiana, ofreciéndoles las ayudas necesarias.
- Ofrecer apoyo social asistencial a las familias que realizan el esfuerzo de mantener en su medio a las personas mayores dependientes.
- Prevenir los conflictos que se producen en el entorno familiar al intentar compaginar la permanencia del anciano en el domicilio con los actuales modos y espacios vitales.
- Dotar a los familiares de las habilidades necesarias para la realización de las tareas de cuidado.
- Respeto absoluto de la dignidad, intimidad, individualidad y rasgos diferenciales de cada uno de los usuarios.
- Promover la colaboración con las entidades públicas o privadas del entorno, cuyas actividades puedan enriquecer y elevar el grado de bienestar de los usuarios.
- Impulsar la participación de los usuarios en las actividades del centro, incluso en la preparación y organización de las mismas.

CAPÍTULO II

Funcionamiento del Centro

Artículo 7. Beneficiarios.

Podrán ser usuarios del Servicio de Estancias Diurnas, las personas que, con arreglo a lo dispuesto en la Orden de 9 de marzo de 2011, de la Consejería de Salud y Bienestar Social, por la que se establece el régimen jurídico y el sistema de acceso a los servicios de estancias diurnas en centros pertenecientes a la red pública de Castilla-La Mancha, cumplan los requisitos de acceso.

Corresponde a la Consejería competente en materia de bienestar social la determinación de las personas que hayan de ocupar las plazas conveniadas.

La ocupación de las plazas del centro, así como la pérdida de la condición de usuario/a de las mismas, se efectuará previa resolución del órgano competente de la Consejería competente en materia de bienestar social.

Artículo 8. Modelo operativo de Intervención en el SED de Navahermosa.

- Entrevista Inicial con el usuario y familiar o cuidador principal.
- Evaluación Integral del Usuario.
- Planteamiento de objetivos de tratamiento.
- Tratamiento y/o Intervención.
- Programa de Atención Directa.

Ambito Sanitario:

- Programa de Control de Constantes.
- Programa de Control Nutricional.
- Programa de Reentrenamiento Vesical.

Ambito Terapéutico:

- Programa de entrenamiento en Actividades Básicas de la Vida Diaria e Instrumentales.
- Programa de Terapia Funcional: gimnasia de mantenimiento, reeducación de la marcha y del equilibrio, psicomotricidad y ejercicios rítmicos.
- Programa de Terapia Cognitiva: orientación a la realidad, taller de atención, concentración, taller de memoria, taller de cálculo y lenguaje, taller de praxis y gnosia.
- Programa de Actividades lúdicas y de ocio: recreativa, charlas informativas sobre salud, hábitos saludables, laborterapia, etc...

Los Programas se llevan a cabo en sesiones estructuradas y organizadas tanto de forma individual como grupal, cuyos usuarios tengan un perfil (físico, cognitivo y/o social) semejante.

- Evaluación de los resultados.
- Mantenimiento de objetivos logrados.
- Seguimiento y alta.

Artículo 9. Régimen Económico.

La prestación del SED en los centros pertenecientes a la red pública de Castilla-La Mancha tiene la consideración de servicio público en régimen de copago, determinándose la aportación de las personas usuarias en función de su capacidad económica según los niveles de renta y patrimonio de las mismas.

En el supuesto de que el Servicio de Estancias Diurnas incluya también el servicio de transporte al centro, se podrá aumentar la aportación económica que corresponda abonar al usuario hasta un máximo del 10 por 100 adicional al porcentaje aplicado sobre la base del cálculo para determinar su cuantía de conformidad con la normativa vigente.

CAPÍTULO III**Derechos y obligaciones de los usuarios****Artículo 10. Derechos y obligaciones de los usuarios.**

Las personas usuarias del Servicio de Estancia Diurna disfrutarán de los siguientes derechos:

1. Derecho a la información, a la intimidad personal y recibir asistencia sin discriminación por razón de sexo, raza, religión, ideología o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
2. Derecho a una atención integral, así como a una higiene y alimentación adecuada.
3. Secreto profesional de los datos de su historial socio-sanitario.
4. Derecho a una atención individualizada, acorde con sus necesidades específicas.
5. A conocer el precio de los servicios que recibe, y a que le sean comunicados con la antelación suficiente las variaciones y las modificaciones en la prestación del servicio.
6. A cesar en la utilización del servicio por voluntad propia.
7. Derecho de queja mediante hojas de reclamación que estarán a disposición de los usuarios.
8. Poner en conocimiento de los órganos de dirección del centro, las anomalías o irregularidades que se observen.

Los usuarios tendrán los siguientes deberes y obligaciones:

1. Respetar las convicciones políticas, morales y religiosas del resto de los usuarios, así como del personal que presta servicios.
2. Respetar el buen uso de las instalaciones y medios del centro, serán por cuenta y cargo del usuario los daños y desperfectos causados por su culpa, tanto a las instalaciones como a los demás usuarios.
3. Será causa de rescisión del contrato de admisión imputable al usuario los siguientes:
Impago de la mensualidad.
No respetar las normas de convivencia y del Centro.
Dificultar la buena marcha del Centro.
4. Queda prohibido fumar en las instalaciones del Centro.
5. El Centro informará periódicamente a los usuarios y al personal, de las medidas de seguridad y del Plan de Evacuación y Emergencias, obligándose estos a seguir las instrucciones que se establezcan.

Artículo 11. Asistencia al Centro y Ausencias de los Usuarios.

Respecto a las asistencias, el usuario del S.E.D., adquiere el compromiso de asistir al mismo, en el horario y días establecidos al efecto por sus propios medios, y/o a través del servicio de transporte si se le ha concedido.

Se consideran ausencias justificadas las siguientes:

- Enfermedad del interesado.
- Asistencia a consulta médica. (Con justificante médico)
- Vacaciones que deberán ser comunicadas con antelación y que no podrán exceder de treinta días al año.
- Cualquier otra circunstancia justificada que pueda alterar de forma importante la dinámica habitual del usuario o su familia.

Los usuarios adquieren el compromiso de comunicar al centro sus ausencias de la siguiente manera: Cuando la ausencia se deba a motivos de salud del usuario o de la persona responsable que se ocupe de él, la notificación podrá realizarse de forma verbal, siempre que su duración se presuma de uno o dos días. Si es superior se notificará por escrito. Cuando la ausencia se refiera al disfrute de un período de vacaciones, deberá solicitarse mediante escrito a la dirección del centro, con una antelación de al menos cuarenta y ocho horas.

Artículo 12. Comunicaciones obligatorias de Usuarios y Familiares.

El usuario del Servicio de Estancias Diurnas y los familiares comunicarán de forma inmediata al centro, por escrito y con copia del certificado médico correspondiente, cualquier informe o cambio en su tratamiento médico, normas dietéticas, de higiene, etcétera, que le hayan sido prescritas por el facultativo que le atiende en el Sistema General de Sanidad. Igualmente deberán comunicar cualquier cambio que se produzca en su situación socio-familiar.

Artículo 13. Horario.

El Servicio de Estancias Diurnas se presta todos los días laborables del año en el siguiente horario: El centro permanecerá abierto de lunes a viernes, en horario de 09:00 a 17:00 horas.

Los sábados, domingos y festivos del calendario laboral, el centro permanecerá cerrado.

Artículo 14. Finalización del Servicio de Estancias Diurnas.

El Servicio de Estancias Diurnas finalizará por alguna de las siguientes causas:

- a) Por la renuncia voluntaria del interesado.
- b) Por fallecimiento.
- c) Por el ingreso en un Centro Residencial.
- d) Por incumplimiento de las obligaciones del usuario, o de sus familiares o cuidadores habituales.
- e) Por no adaptarse al funcionamiento del Servicio.
- f) Por variaciones en su estado de salud o situación sociofamiliar, presentando una situación de dependencia que no pueda ser atendida por el Servicio.
- g) Por finalizar o modificarse las circunstancias que motivaron el ingreso.
- h) Por la ausencia prolongada por más de treinta días consecutivos o por la faltas de asistencia injustificadas al Servicio de Estancias Diurnas durante más de 45 días anuales.

La finalización del Servicio, salvo cuando se produzca por las tres primeras causas indicadas anteriormente, se efectuará, previa audiencia al interesado, mediante

Resolución de la Consejería competente en materia de bienestar social, señalando las causas que la motivan.

CAPÍTULO IV**Régimen de Convivencia, faltas y sanciones****Artículo 15. Régimen de convivencia.**

Cuando se produzcan comportamientos, conductas o situaciones que dificulten el normal funcionamiento de los servicios, afecten a la convivencia en el Centro o supongan un incumplimiento de las normas establecidas en el Capítulo III de este Reglamento, tanto la Dirección del Centro como los órganos de gobierno municipal, podrán intervenir para resolver la situación o conflicto. Dependiendo de la gravedad del caso, actuarán adoptando las medidas adecuadas a cada situación.

Cuando los hechos sean considerados recurrentes o graves, se podrán en conocimiento de la Consejería competente en materia de bienestar social, que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 33 de la Orden de 23 de octubre de 1997, por la que se aprueba el Estatuto Básico de Centros de Mayores de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, podrá iniciar un expediente administrativo que tendrá carácter contradictorio, aplicándose lo dispuesto en la Ley 30 de 1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Este expediente administrativo podrá iniciarse por la Consejería competente en materia de bienestar social, bien por propia iniciativa, o por petición de la Dirección del Centro.

Con anterioridad al acuerdo de iniciación, el órgano competente podrá abrir un periodo de información previa, con el fin de conocer las circunstancias del caso y la conveniencia o no, de iniciar el expediente administrativo. Del mismo modo, y una vez iniciado éste se pondrán adoptar las medidas cautelares que se estimen oportunas con objeto de garantizar la eficacia de la resolución que pudiera recaer.

Una vez tramitado el oportuno expediente administrativo, la Consejería competente en materia de bienestar social dictará la resolución que proceda, decidiendo en su caso, sobre la suspensión total o parcial de la condición de usuario y la duración de la misma (artículo 35 del Estatuto Básico de los Centros de Mayores).

Artículo 17. Régimen de faltas y sanciones.

Sin perjuicio de las conductas que puedan ser consideradas incluidas en la sintomatología de la enfermedad del usuario, y sobre las que serán de aplicación en todo caso lo previsto en el artículo de pérdida de condición de usuario, los usuarios o familiares que por acción y omisión causen alteraciones en el centro, perturben el régimen de convivencia del mismo, falten al respeto a los demás usuarios, familiares o personas que por cualquier motivo se encuentren allí serán responsables de los daños y perjuicios causados, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en que pudieran haber incurrido.

FALTAS LEVES:

- a) La falta de respeto a los usuarios del centro o familiares y personas que se encuentren en él por motivos justificados.
- b) El descuido o negligencia en el uso de las instalaciones, enseres y mobiliario del Centro.
- c) Entorpecer las actividades que se desarrollen.

FALTAS GRAVES:

- a) La reiteración de faltas leves.
- b) El menosprecio manifiesto y las injurias o calumnias respecto a las personas que se encuentren en el centro.
- c) Producir daños graves, intencionados o por negligencia inexcusable, en las instalaciones, mobiliario o enseres del centro.
- d) Realizar actividades con fines lucrativos, sin previa autorización o concesión administrativa.
- e) Actuar fraudulentamente en perjuicio del centro y de los demás usuarios.
- f) Promover y originar altercados violentos.
- g) Falta de responsabilidad del responsable o familiar al cargo del usuario (no comunicar tratamiento médico, enfermedades, no estar presente en la recogida y llegada al domicilio del

usuario beneficiario del servicio de transporte, o cualesquiera otras que sea necesario comunicar y/o perjudiquen tanto el buen funcionamiento del SED como del bienestar del mayor).

FALTAS MUY GRAVES:

a) La reiteración de faltas graves, debidamente sancionadas, entendiéndose por tal la acumulación de dos o más en el intervalo de tres meses.

b) Las agresiones físicas a las personas que se encuentren en el Centro de Estancias Diurnas.

SANCIONES:

Las faltas anteriormente mencionadas se castigarán con las sanciones siguientes:

FALTAS LEVES:

a) Amonestación verbal privada.

b) Amonestación individual por escrito.

Faltas Graves:

a) Prohibición de acceso al centro por un período no superior a tres meses.

FALTAS MUY GRAVES:

a) Prohibición de acceso al centro por un periodo de entre tres meses y un año.

b) Pérdida definitiva de la condición de usuario (mediante resolución de la Consejería competente en materia de bienestar social).

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo lo no recogido en el presente reglamento será de aplicación la normativa regional vigente sobre la materia.

En caso de contradicción entre lo dispuesto en este reglamento y lo establecido en la normativa emitida por la Consejería competente en materia de bienestar social y relativa a la materia, será de aplicación esta última.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor una vez transcurrido el plazo de quince días hábiles a que se refiere el artículo 65.2, de la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local, a contar desde su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo.

Navahermosa 23 de diciembre de 2013.- LA Alcaldesa, María del Carmen Sánchez Fernández.

N.º I.- 242